

Anexo 2.3

Eliminación Arancelaria

1. Para Panamá las posiciones arancelarias de su Lista están expresadas en términos del Arancel de Importación de la República de Panamá, y la interpretación de las disposiciones de su Lista, incluyendo la cobertura de producto, se regirán por las Notas Generales, Notas de la Sección y Notas del Capítulo del Arancel de Importación de la República de Panamá. En la medida en que las disposiciones de este Anexo son idénticas a las disposiciones correspondientes del Arancel de Importación de la República de Panamá, las disposiciones de su Lista tendrán el mismo significado que las disposiciones correspondientes del Arancel de Importación de la República de Panamá.

2. Para Perú, las posiciones arancelarias de su Lista están expresadas en términos del Arancel Aduanero de Perú (AAPERU), y la interpretación de las disposiciones de esta Lista, incluyendo la cobertura de producto de las subpartidas de su Lista, se regirá por las Notas Generales, Notas de la Sección y Notas del Capítulo del AAPERU. En tanto las posiciones arancelarias de su Lista sean idénticas a las posiciones arancelarias correspondientes del AAPERU, las posiciones arancelarias de su Lista tendrán el mismo significado que las correspondientes posiciones arancelarias del AAPERU.

3. Salvo disposición en contrario en la Lista de una Parte, las siguientes categorías de desgravación aplican para la eliminación de aranceles aduaneros de cada Parte de conformidad con el Artículo 2.3 (Eliminación Arancelaria):

- (a) los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría A en la Lista de una Parte serán eliminados íntegramente y dichas mercancías quedarán libre de arancel en la fecha de entrada en vigencia de este Tratado;
- (b) los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría B2 en la Lista de una Parte serán eliminados en dos (2) etapas anuales iguales, a partir del arancel base establecido en la Lista de cada Parte, comenzando en la fecha de entrada en vigencia de este Tratado y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año dos (2);
- (c) los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría B3 en la Lista de una Parte serán eliminados en tres (3) etapas anuales iguales, a partir del arancel base establecido en la Lista de cada Parte, comenzando en la fecha de entrada en vigencia de este Tratado y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año tres (3);
- (d) los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría B5 en la Lista de una Parte serán eliminados en cinco (5) etapas anuales iguales, a partir del arancel base establecido en la Lista de cada Parte, comenzando en la

fecha de entrada en vigencia de este Tratado y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año cinco (5);

- (e) los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría B6 en la Lista de una Parte serán eliminados en seis (6) etapas anuales iguales, a partir del arancel base establecido en la Lista de cada Parte, comenzando en la fecha de entrada en vigencia de este Tratado y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año seis (6);
- (f) los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría B7 en la Lista de una Parte serán eliminados en siete (7) etapas anuales iguales, a partir del arancel base establecido en la Lista de cada Parte, comenzando en la fecha de entrada en vigencia de este Tratado y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año siete (7);
- (g) los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría B8 en la Lista de una Parte serán eliminados en ocho (8) etapas anuales iguales, a partir del arancel base establecido en la Lista de cada Parte, comenzando en la fecha de entrada en vigencia de este Tratado y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año ocho (8);
- (h) los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría B10 en la Lista de una Parte serán eliminados en diez (10) etapas anuales iguales, a partir del arancel base establecido en la Lista de cada Parte, comenzando en la fecha de entrada en vigencia de este Tratado y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año diez (10);
- (i) los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría B12 en la Lista de una Parte serán eliminados en doce (12) etapas anuales iguales, a partir del arancel base establecido en la Lista de cada Parte, comenzando en la fecha de entrada en vigencia de este Tratado y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año doce (12);
- (j) los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría B15 en la Lista de una Parte serán eliminados en quince (15) etapas anuales iguales, a partir del arancel base establecido en la Lista de cada Parte, comenzando en la fecha de entrada en vigencia de este Tratado y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año quince (15);
- (k) los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría C en la Lista de una Parte serán eliminados de conformidad con el Cuadro 1 de este Anexo;

- (l) las mercancías incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría E en la Lista de una Parte serán excluidas de la desgravación arancelaria, significando que continuarán recibiendo un tratamiento de nación más favorecida;
- (m) los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría F1 en la Lista de una Parte se mantendrán en su tasa base durante los años uno (1) a cinco (5). Los aranceles sobre estas mercancías serán eliminados en ocho (8) etapas anuales iguales, comenzando el 1 de enero del año seis (6) y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año trece (13);
- (n) los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría F2 en la Lista de una Parte se mantendrán en su tasa base durante los años uno (1) a cinco (5). Los aranceles sobre estas mercancías serán eliminados en diez (10) etapas anuales iguales, comenzando el 1 de enero del año seis (6) y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año quince (15);
- (o) los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría F3 en la Lista de una Parte se mantendrán en su tasa base durante los años uno (1) a catorce (14) y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año quince (15); y
- (p) los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias de la categoría F4 en la Lista de una Parte se mantendrán en su tasa base durante los años uno (1) a cinco (5). Los aranceles sobre estas mercancías serán eliminados en trece (13) etapas anuales iguales, comenzando el 1 de enero del año seis (6) y dichas mercancías quedarán libre de arancel a partir del 1 de enero del año dieciocho (18).

4. La tasa base del arancel aduanero y la categoría de desgravación para determinar la tasa arancelaria en cada etapa de desgravación están indicadas para la línea arancelaria en la Lista de cada Parte.

5. Para efectos de la eliminación de los aranceles aduaneros de conformidad con el Artículo 2.3 (Eliminación Arancelaria), la tasa resultante de cada etapa será redondeada hacia abajo, al menos al décimo más cercano de un punto porcentual o, si la tasa arancelaria es expresada en unidades monetarias, al menos al 0.01 más cercano a la unidad monetaria oficial de la Parte importadora.

6. Para efectos de este Anexo y la Lista de una Parte, año uno (1) significa el año de entrada en vigencia del Tratado, según lo dispuesto en el Artículo 22.5 (Entrada en Vigor).

7. Para efectos de este Anexo y la Lista de una Parte, comenzando en el año dos

(2), cada reducción arancelaria anual surtirá efecto el 1 de enero del año relevante.

8. Para el año uno (1), el monto de los contingentes arancelarios se ajustará para reflejar sólo la proporción que corresponda de acuerdo a los meses en que esté vigente.

9. Perú podrá mantener su Sistema de Franja de Precios, establecido en el Decreto Supremo N° 115-2001-EF y sus modificatorias, respecto a los productos sujetos a la aplicación del Sistema indicado con un asterisco (*) en la Lista de Perú establecida en el Anexo 2.3 (Programa de Eliminación Arancelaria).

Apéndice 1

Administración de Contingentes Arancelarios

1. Cada Parte deberá implementar y administrar los contingentes arancelarios para las mercancías agrícolas descritas en su Lista del Anexo 2.3 (Programa de Eliminación Arancelaria), de conformidad con el Artículo XIII del GATT 1994, incluyendo sus notas interpretativas, y el Acuerdo sobre Licencias de Importación.
2. Cada Parte deberá asegurar que:
 - (a) sus procedimientos para administrar los contingentes sean transparentes, estén disponibles al público, sean oportunos, no discriminatorios, atiendan a las condiciones del mercado y no constituyan un obstáculo al comercio;
 - (b) sujeto al subpárrafo (c), cualquier persona de una Parte que cumpla los requisitos legales y administrativos de esa Parte debe ser elegible para aplicar y ser considerada para la asignación de una cantidad dentro de la cuota, bajo los contingentes de la Parte;
 - (c) bajo sus contingentes, no se permitirá:
 - (i) asignar porción alguna de una cantidad dentro de la cuota a un grupo productor;
 - (ii) condicionar el acceso a una cantidad dentro de la cuota a la compra de producción doméstica; o
 - (iii) limitar el acceso de una cantidad dentro de la cuota sólo a procesadores;
 - (d) solamente las autoridades gubernamentales administrarán sus contingentes arancelarios y estas no delegarán la administración de sus contingentes a grupos de productores u otras organizaciones no gubernamentales. En el caso de Panamá, las actividades relacionadas con el proceso de subastas de contingentes arancelarios podrán ser realizadas por una entidad privada, siempre que no se trate de un grupo de productores u otras organizaciones no gubernamentales, bajo la supervisión de sus autoridades gubernamentales y siempre que la entidad privada asuma las obligaciones de Panamá derivadas de este Apéndice; y
 - (e) las asignaciones de las cantidades dentro de la cuota bajo los contingentes se harán en cantidades de embarque comercialmente viables y, en la máxima medida de lo posible, en las cantidades que los importadores soliciten.
3. Cada Parte administrará sus contingentes de manera que permita a los importadores utilizarlos íntegramente.
4. Ninguna Parte podrá condicionar la solicitud, o el uso, de una asignación de una cantidad dentro de la cuota bajo un contingente, a la reexportación de una mercancía agrícola.

5. Ninguna Parte podrá considerar la ayuda alimentaria u otros envíos no comerciales para determinar si una cantidad dentro de la cuota bajo un contingente ha sido cubierta.

6. A solicitud de la Parte exportadora, la Parte importadora deberá consultar con la Parte exportadora respecto a la administración de los contingentes de la Parte importadora.

Apéndice 1A

Panamá: Contingentes arancelarios

1. Panamá otorga un contingente arancelario libre de arancel para las importaciones de carne de bovino originarias de Perú, bajo las siguientes condiciones:

(a) la cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en los subpárrafos (b), (c) y (d) estará libre de arancel y no excederá las cantidades anuales establecidas:

Años	Cantidad (Toneladas Métricas)
Año 1	899
1 de enero año 2	922
1 de enero año 3	945
1 de enero año 4	968
1 de enero año 5	991
1 de enero año 6	1,014
1 de enero año 7	1,037
1 de enero año 8	1,060
1 de enero año 9	1,083
1 de enero año 10 en adelante	1,100

(b) para el volumen que exceda las cantidades establecidas en el subpárrafo (a), el tratamiento será el establecido en la categoría E;

(c) Las autoridades competentes de la Parte importadora asignarán las cantidades dentro de cuota de conformidad con su Reglamento sobre Contingentes Arancelarios de Importación; y

(d) los subpárrafos (a), (b) y (c) aplican a las siguientes fracciones arancelarias: 0201.10.00, 0201.20.00, 0201.30.00; 0202.10.00, 0202.20.00 y 0202.30.00.

2. Panamá otorga un contingente arancelario libre de arancel para las importaciones de leche condensada originarias de Perú, bajo las siguientes condiciones:

- (a) la cantidad de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en los subpárrafos (b), (c) y (d) estará libre de arancel y no excederá las cantidades anuales establecidas:

Años	Cantidad (Toneladas Métricas)
Año 1	100
1 de enero año 2	125
1 de enero año 3	150
1 de enero año 4	175
1 de enero año 5 en adelante	200

- (b) para el volumen que exceda las cantidades establecidas en el subpárrafo (a), el tratamiento será el establecido en la categoría E;
- (c) las autoridades competentes de la Parte importadora asignarán las cantidades dentro de la cuota de conformidad con su Reglamento sobre Contingentes Arancelarios de Importación; y
- (d) los subpárrafos (a), (b) y (c) aplican a la siguiente fracción arancelaria: 0402.99.93.

3. Panamá otorga un contingente arancelario libre de arancel para las importaciones de manjar blanco originarias de Perú, bajo las siguientes condiciones:

- (a) la cantidad de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en los subpárrafos (b), (c) y (d) estará libre de arancel y no excederá la cantidad de cincuenta toneladas métricas (50 TM) anuales.
- (b) para el volumen que exceda la cantidad establecida en el subpárrafo (a), el tratamiento será el establecido en la categoría E;
- (c) las autoridades competentes de la Parte importadora asignarán las cantidades dentro de la cuota de conformidad con su Reglamento sobre Contingentes Arancelarios de Importación; y
- (d) los subpárrafos (a), (b) y (c) aplican a la siguiente fracción arancelaria: 1901.90.90A.

4. Panamá otorga un contingente arancelario libre de arancel para las importaciones de pastas alimenticias originarias de Perú, bajo las siguientes condiciones:

- (a) la cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en los subpárrafos (b), (c) y (d) estará libre de arancel y no excederá las cantidades anuales establecidas:

Años	Cantidad (Toneladas Métricas)
Año 1	800

1 de enero año 2	800
1 de enero año 3	800
1 de enero año 4	800
1 de enero año 5	800
1 de enero año 6	800
1 de enero año 7	800
1 de enero año 8	800
1 de enero año 9	800
1 de enero año 10	800
1 de enero año 11	800
1 de enero año 12 en adelante	ilimitada

- (b) para el volumen que exceda las cantidades establecidas en el subpárrafo (a), el tratamiento será el establecido en la categoría B12;
- (c) las autoridades competentes de la Parte importadora asignarán las cantidades dentro de la cuota de conformidad con su Reglamento sobre Contingentes Arancelarios de Importación; y
- (d) los subpárrafos (a), (b) y (c) aplican a las siguientes fracciones arancelarias: 19.02.11.00 y 1902.19.00.

5. Panamá otorga un contingente arancelario libre de arancel para las importaciones de galletas dulces y saladas originarias de Perú, bajo las siguientes condiciones:

- (a) la cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en los subpárrafos (b), (c) y (d) estará libre de arancel y no excederá las cantidades anuales establecidas:

Años	Cantidad (Toneladas Métricas)
Año 1	300
1 de enero año 2	300
1 de enero año 3	300
1 de enero año 4	300
1 de enero año 5	300
1 de enero año 6	300
1 de enero año 7	300
1 de enero año 8	300
1 de enero año 9	300
1 de enero año 10	300
1 de enero año 11	300
1 de enero año 12 en adelante	ilimitada

- (b) para el volumen que exceda las cantidades establecidas en el subpárrafo (a), el tratamiento será el establecido en la categoría B12;

- (c) las autoridades competentes de la Parte importadora asignarán las cantidades dentro de la cuota de conformidad con su Reglamento sobre Contingentes Arancelarios de Importación; y
- (d) los subpárrafos (a), (b) y (c) aplican a las siguientes fracciones arancelarias: 1905.31.00, 1905.32.00, 1905.90.30 y 1905.90.40.

6. Panamá otorga un contingente arancelario libre de arancel para las importaciones de jamón curado originarias de Perú, bajo las siguientes condiciones:

- (a) la cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en los subpárrafos (b), (c) y (d) estará libre de arancel y no excederá las cantidades cien toneladas métricas (100 TM) anuales.
- (b) para el volumen que exceda las cantidades establecidas en el subpárrafo (a), el tratamiento será el establecido en la categoría E;
- (c) las autoridades competentes de la Parte importadora asignarán las cantidades dentro de la cuota de conformidad con su Reglamento sobre Contingentes Arancelarios de Importación; y
- (d) los subpárrafos (a), (b) y (c) aplican a las siguientes fracciones arancelarias: 0210.11.11, 0210.11.19 y 0210.11.90.

7. Panamá otorga un contingente arancelario libre de arancel para las importaciones de harina de pescado originarias de Perú, bajo las siguientes condiciones:

- (a) la cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en los subpárrafos (b), (c) y (d) estará libre de arancel y no excederá las cantidades anuales establecidas:

Años	Cantidad (Toneladas Métricas)
Año 1	200
1 de enero año 2	200
1 de enero año 3	200
1 de enero año 4	200
1 de enero año 5	200
1 de enero año 6	200
1 de enero año 7	200
1 de enero año 8	200
1 de enero año 9	200
1 de enero año 10	200
1 de enero año 11	200
1 de enero año 12	200
1 de enero año 13	200
1 de enero año 14	200
1 de enero año 15 en adelante	ilimitada

- (b) para el volumen que exceda la cantidad establecida en el subpárrafo (a), el tratamiento será el establecido en la categoría B15;
- (c) las autoridades competentes de la Parte importadora asignarán las cantidades dentro de la cuota de conformidad con su Reglamento sobre Contingentes Arancelarios de Importación; y
- (d) los subpárrafos (a), (b) y (c) aplican a las siguientes fracciones arancelarias: 2301.20.10 y 2301.20.90

8. Panamá otorga un contingente arancelario libre de arancel para las importaciones de alimento para animales originarias de Perú, bajo las siguientes condiciones:

- (a) la cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en los subpárrafos (b), (c) y (d) estará libre de arancel y no excederá las cantidades cinco mil toneladas métricas (5,000 TM) anuales;
- (b) para el volumen que exceda la cantidad establecida en el subpárrafo (a), el tratamiento será el establecido en la categoría E;
- (c) las autoridades competentes de la Parte importadora asignarán las cantidades dentro de la cuota de conformidad con su Reglamento sobre Contingentes Arancelarios de Importación; y
- (d) los subpárrafos (a), (b) y (c) aplican a la siguiente fracción arancelaria: 2309.90.99.

9. Panamá otorga un contingente arancelario libre de arancel para las importaciones de fécula de maíz y patata originarias de Perú, bajo las siguientes condiciones:

- (a) la cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en los subpárrafos (b), (c) y (d) estará libre de arancel y no excederá la cantidad de cien toneladas métricas (100 TM) anuales;
- (b) para el volumen que exceda las cantidades establecidas en el subpárrafo (a), el tratamiento será el establecido en la categoría E;
- (c) las autoridades competentes de la Parte importadora asignarán las cantidades dentro de la cuota de conformidad con su Reglamento sobre Contingentes Arancelarios de Importación; y
- (d) los subpárrafos (a), (b) y (c) aplican a las siguientes fracciones arancelarias: 1103.13.10, 1103.13.90, 1108.12.00, 1108.13.00.

Apéndice 1B

Perú: Contingentes arancelarios

1. Perú otorga un contingente arancelario libre de arancel para las importaciones de carne de bovino originarias de Panamá, bajo las siguientes condiciones:

- (a) la cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en los subpárrafos (b), (c) y (d) estará libre de arancel y no excederá las cantidades anuales establecidas:

Años	Cantidad (Toneladas Métricas)
Año 1	899
1 de enero año 2	922
1 de enero año 3	945
1 de enero año 4	968
1 de enero año 5	991
1 de enero año 6	1,014
1 de enero año 7	1,037
1 de enero año 8	1,060
1 de enero año 9	1,083
1 de enero año 10 en adelante	1,100

- (b) para el volumen que exceda las cantidades establecidas en el subpárrafo (a), el tratamiento será el establecido en la categoría E;
- (c) las autoridades competentes de Perú asignarán las cantidades dentro de la cuota de conformidad con su Reglamento sobre Contingentes Arancelarios de Importación; y
- (d) los subpárrafos (a), (b) y (c) aplican a las siguientes fracciones arancelarias: 0201100000, 0201200000, 0201300010, 0201300090, 0202100000, 0202200000, 0202300010, 0202300090.

2. Perú otorga un contingente arancelario libre de arancel para las importaciones de jamón originarias de Panamá, bajo las siguientes condiciones:

- (a) la cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en los subpárrafos (b), (c) y (d) estará libre de arancel y no excederá la cantidad de cien toneladas métricas (100 TM) anuales.
- (b) para el volumen que exceda las cantidades establecidas en el subpárrafo (a), el tratamiento será el establecido en la categoría E;
- (c) las autoridades competentes de Perú asignarán las cantidades dentro de la cuota de conformidad con su Reglamento sobre Contingentes Arancelarios de Importación; y

- (e) los subpárrafos (a), (b) y (c) aplican a las siguientes fracciones arancelarias: 0210110000.

3. Perú otorga un contingente arancelario libre de arancel para las importaciones de leche condensada originarias de Panamá, bajo las siguientes condiciones:

- (a) la cantidad de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en los subpárrafos (b), (c) y (d) estará libre de arancel y no excederá las cantidades anuales establecidas:

Años	Cantidad (Toneladas Métricas)
Año 1	100
1 de enero año 2	125
1 de enero año 3	150
1 de enero año 4	175
1 de enero año 5 en adelante	200

- (b) para el volumen que exceda las cantidades establecidas en el subpárrafo (a), el tratamiento será el establecido en la categoría E;
- (c) las autoridades competentes de Perú asignarán las cantidades dentro de la cuota de conformidad con su Reglamento sobre Contingentes Arancelarios de Importación; y
- (d) los subpárrafos (a), (b) y (c) aplican a la siguiente fracción arancelaria: 0402991000.

4. Perú otorga un contingente arancelario libre de arancel para las importaciones de fécula de maíz y patata originarias de Panamá, bajo las siguientes condiciones:

- (a) la cantidad agregada de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en los subpárrafos (b), (c) y (d) estará libre de arancel y no excederá la cantidad de 100 toneladas métricas (100 TM) anuales;
- (b) para el volumen que exceda las cantidades establecidas en el subpárrafo (a), el tratamiento será el establecido en la categoría E;
- (c) las autoridades competentes de Perú asignarán las cantidades dentro de la cuota de conformidad con su Reglamento sobre Contingentes Arancelarios de Importación; y
- (d) los subpárrafos (a), (b) y (c) aplican a las siguientes fracciones arancelarias: 1103130000, 1108120000 y 1108130000.

5. Perú otorga un contingente arancelario libre de arancel para las importaciones de manjar blanco originarias de Panamá, bajo las siguientes condiciones:

- (a) la cantidad de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en los subpárrafos (b), (c) y (d) estará libre de arancel y no excederá la cantidad de cincuenta toneladas métricas (50 TM) anuales;
- (b) para el volumen que exceda la cantidad establecida en el subpárrafo (a), el tratamiento será el establecido en la categoría E;
- (c) las autoridades competentes de la Parte importadora asignarán las cantidades dentro de la cuota de conformidad con su Reglamento sobre Contingentes Arancelarios de Importación; y
- (d) los subpárrafos (a), (b) y (c) aplican a la siguiente fracción arancelaria: 1901902000.

6. Perú otorga un contingente arancelario libre de arancel para las importaciones de alimento para animales originarias de Panamá, bajo las siguientes condiciones:

- (a) la cantidad de mercancías ingresada bajo las disposiciones enumeradas en los subpárrafos (b), (c) y (d) estará libre de arancel y no excederá la cantidad de cinco mil toneladas métricas (5,000 TM) anuales;
- (b) para el volumen que exceda la cantidad establecida en el subpárrafo (a), el tratamiento será el establecido en la categoría E;
- (c) las autoridades competentes de Perú asignarán las cantidades dentro de la cuota de conformidad con su Reglamento sobre Contingentes Arancelarios de Importación; y
- (d) los subpárrafos (a), (b) y (c) aplican a la siguiente fracción arancelaria: 2309909000.

Cuadro 1

Tratamiento arancelario para mercancías originarias de Panamá clasificadas en la categoría C

Fracción Arancelaria	Descripción	Arancel Preferencial por Año (%)														
		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025
0206220000	Hígados de bovino, congeladas	8.4	7.2	6.3	5.4	4.5	3.6	2.7	1.8	0.9	0.0					
0408110000	Yemas de huevo secas	8.4	7.2	6.0	4.8	3.6	2.4	1.2	0.0							
0408190000	Yemas de huevo, frescos, secos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	8.4	7.2	6.0	4.8	3.6	2.4	1.2	0.0							
0408910000	Huevos de ave sin cáscara (cascarón), secos	7.5	6.0	4.5	3.0	1.5	0.0									
0408990000	Huevos de ave sin cáscara (cascarón), frescos, cocidos en agua o vapor, moldeados, congelados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante	8.4	7.2	6.0	4.8	3.6	2.4	1.2	0.0							
0504001000	Estómagos (mondongos) de animales, enteros o en trozos, frescos, refrigerados, congelados, salados o en salmuera, secos o ahumados.	8.4	7.2	6.0	4.8	3.6	2.4	1.2	0.0							
1005909000	Demás maíces, excepto para siembra	7.2	6.3	5.4	4.5	3.6	2.7	1.8	0.9	0.0						
1104230000	Maíz mondados, perlados, troceados o quebrantados	17.0	15.0	12.5	10.0	7.5	5.0	2.5	0.0							
1602311000	Preparaciones y conservas de pavo (gallipavo), en trozos sazonados y congelados	10.0	5.0	0.0												
1602319000	Demás preparaciones y conservas de pavo (gallipavo)	10.0	5.0	0.0												
1602321011	Preparaciones y conservas de carne en trozos sazonados y congelados, despojos o sangre, cuartos traseros sin deshuesar, de gallo y gallina	17.0	17.0	17.0	17.0	17.0	17.0	17.0	15.1	13.2	11.3	9.4	7.6	5.7	3.8	0.0
1602329011	Las demás preparaciones y conservas de carne, despojos o sangre, cuartos traseros sin deshuesar, de gallo y gallina	17.0	17.0	17.0	17.0	17.0	17.0	17.0	15.1	13.2	11.3	9.4	7.6	5.7	3.8	0.0
3502190000	Demás ovulinas	4.8	2.4	0.0												